



RESOLUCIÓN EXENTA GENERAL N° 265 /

COPIAPÓ, 14 AGO 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 21.192 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en la Resolución Exenta CORE N° 07 de fecha 04 de febrero de 2020, que aprobaron las Bases Generales y Resoluciones Exentas CORE N°4, N°5 N°6 y N°8 (Deporte y Programa Elige vivir Sano, Seguridad Ciudadana, Carácter Social, Prevención de Drogas y Medio ambiente y Cultura) respectivamente que aprobaron Bases Especiales para Instituciones Privadas sin Fines de Lucro; en la Resolución Exenta CORE N° 17 del 8 de mayo 2020; en la Resolución Exenta General N° 181, de 10 de junio de 2020; en las Resoluciones Exentas Generales N°s 207, 208, 209 y 210, de 10 de julio de 2020; en las Resoluciones Nos 7/2019 y 8/2019 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante acuerdos N°5 de la Sesión Ordinaria N°02 del 16 de enero de 2020, se aprobaron por unanimidad las Bases Generales y Especiales para Instituciones privadas sin fines de lucro para la postulación a los recursos señalados en la Glosa 2.1 del Programa 02 de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, correspondientes a las Actividades de Deporte y Elige Vivir Sano, Cultura, Seguridad Ciudadana y Carácter Social, cuyos textos íntegros fueron incorporados en las Resoluciones Exentas CORE N°4,5,6,7,8 de fecha 04 de marzo de 2020.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta General N°181, de 10 de junio de 2020, se establece la comisión de admisibilidad para el concurso de organizaciones sin fines de lucro, de actividades deportivas, culturales, seguridad ciudadana, carácter social, prevención de drogas y medio ambiente, de la glosa 02, 2.1. de la Ley N°21.192, de Presupuesto de la Nación para el año 2020.

3. Que, se dictan las Resoluciones Exentas Generales N°s207, actividades culturales; 208, actividades de seguridad ciudadana; 209 actividades deportivas y programa elige vivir sano; 210, actividades de carácter social, prevención de drogas y medio ambiente, todas de fecha 10 de julio de 2020, que formalizan las nóminas de admisibilidad y no admisibilidad de los proyectos presentados.

4. Que, las Resoluciones antes indicadas fueron notificadas mediante publicación de fecha 13 de julio de 2020, en la página web del Gobierno Regional de Atacama, adicionalmente el portal www.fondos.gob.cl entre los días 10 a 13 de julio de 2020, envió directamente a los correos de las Instituciones el resultado de la admisibilidad, en razón del principio de transparencia.

5. Que, el artículo N°3 de la Ley N°19.880, señala que los actos administrativos son decisiones formales que emiten los órganos de la Administración del Estado las cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la potestad pública, los que se expresan por medio de Decretos o Resoluciones.

6. Que, el artículo N°59 de la Ley N°19.880, establece que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.

7. Que, en razón de lo antes descrito las organizaciones sociales fueron notificadas con fecha 13 de julio de 2020, teniendo para interponer el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes, es decir hasta el día 21 de julio de 2020 (8 días corridos).

8. Que, la organización Unión Comunal de Clubes Recreativos de Rayuela, con fecha 15 de julio de 2020, presenta recurso de reposición dentro del plazo legal argumentando en lo sustantivo lo siguiente: Que, en razón de las observaciones realizadas a la organización, cuyo contenido es el siguiente: punto 3.2. de las bases generales letra e), que en su directorio o equipo propuesto participen funcionarios municipales o entidades públicas, que ejercen funciones en dichas Instituciones relacionados directamente con la actividad postulada.

En relación a lo argumentado por el Sr. Wilson Hidalgo Blanco, deja de manifiesto que sus funciones son estrictamente con la Corporación Municipal de Caldera, la cual es una Organización de derecho privado con personalidad jurídica y patrimonio propio y no con las Ilustre Municipalidad de Caldera.

9. Que, en razón de los argumentos señalados cabe hacer presente: que de los antecedentes expuestos por el recurrente, los elementos supletorios interpretativos del Código Civil, y la Ley N° 18.695, la cual señala que los municipios podrán crear corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, regidas por el Código Civil (artículo 130) y su personal se registrará por las normas laborales y previsionales del sector privado (artículo 134), dado que si bien el recurrente ejerce funciones en una Institución directamente relacionada con la actividad postulada, no detenta la calidad de funcionario y la Corporación de la cual es dependiente tiene el carácter de privada, sin perjuicio de ser fiscalizada por Contraloría General de la República, conforme al artículo N°136, de la Ley N°18.695.

RESUELVO:

1- **ACÓJASE** el recurso de reposición interpuesto en razón de los argumentos indicados en el considerando noveno de la presente resolución.

2- **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la organización recurrente, a los correos electrónicos registrados en la plataforma www.fondos.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricio Urquieta García
***PATRICIO URQUIETA GARCÍA**
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente
 - Administrador Regional
 - Div. de Desarrollo Social y Humano
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- PUG/SCR/CRV/PARD/ACA/LB/ijb